
	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 1 de 86

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00021-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	14 DE FEBRERO DE 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
----------------	--



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 86

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), que incluya las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 195-2001-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.) y TELEFÓNICA MÓVILES (antes, BellSouth Perú S.A.), mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local, telefonía móvil y portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.


Mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.

2.2. Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta DMR/CE/Nº 843/10, recibida el 20 de setiembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES la adecuación y modificación del Proyecto Técnico de Interconexión, de las condiciones económicas y de liquidación establecidas en los contratos y mandatos de interconexión vigentes, con la finalidad de incorporar las condiciones aplicables a las llamadas originadas en la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES a nivel nacional, a ser transportadas por el servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL a través de su código 1912, empleando ya sea el sistema de preselección o el sistema de llamada por llamada.

Asimismo, mediante la referida comunicación AMÉRICA MÓVIL también solicitó la implementación y provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 86

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/Nº 1032/10, recibida por el OSIPTEL el 22 de noviembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, que establezca las condiciones que permitan que AMÉRICA MÓVIL brinde el servicio de larga distancia nacional e internacional, a través del sistema de preselección y/o llamada por llamada, a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, así como las condiciones para que TELEFÓNICA MÓVILES preste el servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.1170-GG.GPR/2010, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 29 de noviembre de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta TM-925-A-473-10, recibida por el OSIPTEL el 02 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de diciembre de 2010, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 762-GPR/2010, el cual establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL, y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Asimismo, en la Resolución antes mencionada, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL.


Mediante cartas TM-925-A-030-11 y DMR/CE/Nº 56/11, recibidas el 24 de enero de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido.

Mediante cartas C.083-GG.GPRC/2011 y C.084-GG.GPRC/2011, recibidas el 27 de enero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, de los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

Mediante carta TM-925-A-040-11, recibida el 01 de febrero de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES remitió su posición respecto de los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

Mediante carta DMR/CE/Nº 100/11, recibida el 01 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió su posición respecto de los comentarios formulados por TELEFÓNICA MÓVILES al Proyecto de Mandato.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 86

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos Legales.

3.1.1 Aplicación del Artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) contempla en su artículo 43º el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, regula en su artículo 40º el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

A fin de determinar cuál es el procedimiento correspondiente al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.


En la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia prestado por AMÉRICA MÓVIL.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquélla ya se encuentra interconectada con la red del servicio de telefonía fija de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁽¹⁾.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- AMÉRICA MÓVIL requiere además que le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que, efectivamente, TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

¹ A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 86

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de llamadas, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

Incorporación de nuevos escenarios de llamadas

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión tiene carácter especial frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43°- es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:


“Artículo 40.- En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

El supuesto previsto en el citado artículo es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

En el caso materia de análisis se cumple que ya están establecidas las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL; habiéndose contemplado el escenario de llamadas de larga distancia de los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, se cumple que la modificación



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 86

requerida por AMÉRICA MÓVIL tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede verse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 20 de setiembre de 2010 AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 22 de noviembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya había transcurrido el plazo establecido en el marco normativo, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un Mandato de Interconexión.

Prestación de la facturación y recaudación


La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada.

Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que, efectivamente, TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, a partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 20 de setiembre de 2010 AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 22 de noviembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un Mandato de Interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 86

3.2 Aspectos técnicos.

3.2.1 Programación del código 1912 y 1912-1XY.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del Sistema de Llamada por Llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo “00” para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, en el referido Plan se establece que en el caso de las llamadas de larga distancia nacional primero se marca el código de identificación 19XX, luego se marca el prefijo “0”, el indicativo de larga distancia nacional (código de departamento) y, finalmente, el número del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Adicionalmente, en el Plan de Numeración se establece también que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial.

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.


En consecuencia, TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a AMÉRICA MÓVIL, entre los que se encuentran el 1912 y el 1912+1XY.

Tal como lo establece el TUO de las Normas de Interconexión, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que, a efectos de brindar mayores facilidades a sus clientes y usuarios, ha dispuesto el empleo del número corto 123, de manera adicional al 103. En ese sentido, considera de suma importancia y utilidad para una pronta atención de las solicitudes y reclamos de todos sus clientes que se señale de manera expresa en el Mandato de Interconexión que sea emitido que TELEFÓNICA MÓVILES deberá habilitar gratuitamente el código 1912+123 en sus redes.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 86

Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, y tal como se señalara en el Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a habilitar los códigos de numeración autorizados por el MTC a AMÉRICA MÓVIL, no debiendo cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.2.2 Enlaces de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/Nº 1032/10, AMÉRICA MÓVIL indica que la interconexión debe ser directa, reservándose AMÉRICA MÓVIL el derecho de modificar su relación de interconexión a la modalidad de interconexión indirecta. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL precisa, que cada empresa deberá asumir el costo de sus enlaces unidireccionales, así como, todos los costos derivados como el costo de adecuación de red.

Sobre el particular, es conveniente señalar que en la relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES⁽²⁾ ya existe un acuerdo para la provisión de los enlaces de interconexión, en el cual las partes han acordado que TELEFÓNICA MÓVILES proporcionará a AMÉRICA MÓVIL los enlaces de interconexión que ésta solicite para cursar el tráfico de interconexión.

De otro lado, el objetivo de la presente relación de interconexión es que los abonados del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan hacer uso del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, corresponde a AMÉRICA MÓVIL determinar la cantidad de enlaces de interconexión necesarios para cursar su tráfico de larga distancia, a su costo. De resultar necesario, AMÉRICA MÓVIL solicitará a TELEFÓNICA MÓVILES la implementación de enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes, o la implementación de nuevos enlaces de interconexión.

El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica y el plazo para la habilitación de los enlaces de interconexión es de sesenta (60) días hábiles, los que corresponden a los departamentos en los cuales ambas partes no cuentan con interconexión directa.


Es conveniente precisar que los plazos anteriormente mencionados incluyen las pruebas que resulten necesarias realizar. Asimismo, la solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que la interconexión entre ambas empresas deberá ser efectuada de manera directa, otorgándose el derecho de que el tráfico de desborde pueda ser entregado de manera

² Resolución de Gerencia General Nº 195-2001-GG/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 86

indirecta, en función a los costos, así como del tráfico proyectado que esperan tener y sin perjuicio de su obligación de implementar los enlaces necesarios para prestar el servicio.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita que el Mandato de Interconexión que finalmente se apruebe, contemple la interconexión directa como la indirecta para los escenarios de desborde, a fin de evitar dilaciones posteriores en caso AMÉRICA MÓVIL decida optar por ésta última.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita se precise de manera expresa que en el caso de la interconexión directa, las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio fijo de TELEFÓNICA MÓVILES a través del código de identificación de AMÉRICA MÓVIL serán entregadas por TELEFÓNICA MÓVILES en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima y que esta regla es aplicable incluso si AMÉRICA MÓVIL opta de manera posterior por una interconexión indirecta (tráfico de desborde) ya que de lo contrario, se estaría obligando a AMÉRICA MÓVIL a asumir cargos de transporte que no están siendo asumidos por otras empresas concesionarias de larga distancia, lo cual haría su oferta comercial menos competitiva, generándose un perjuicio económico directo y un trato más lesivo que el otorgado a otras empresas de larga distancia.


De igual manera, AMÉRICA MÓVIL solicita se señale de manera expresa en el Mandato de Interconexión que en el supuesto que AMÉRICA MÓVIL decida interconectarse indirectamente (tráfico de desborde) con TELEFÓNICA MÓVILES, deberá reconocerse la facultad de AMÉRICA MÓVIL de solicitar a TELEFÓNICA MÓVILES la prestación del servicio de larga distancia de llamadas originadas mediante el sistema de llamada por llamada o preselección para que dichas llamadas sean entregadas en un punto de interconexión diferente a la localidad donde se originó la llamada.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL solicita se señale que la provisión de enlaces de interconexión adicionales, independientemente de la modalidad de interconexión, podrá ser efectuada directamente por AMÉRICA MÓVIL o cualquier otra empresa, a elección de AMÉRICA MÓVIL. Consideran que no resulta razonable ni proporcional señalar que AMÉRICA MÓVIL deba contratar única y exclusivamente con TELEFÓNICA MÓVILES cuando existen en el mercado otras opciones para la implementación de enlaces de interconexión, en especial cuando es interés del Estado incentivar la reducción de los costos operativos de las empresas operadoras a fin de que dicha eficiencia se traslade a las tarifas finales de los consumidores.

Respecto a lo anteriormente señalado, TELEFÓNICA MÓVILES indica que en aras de respetar los principios de igualdad y no discriminación, OSIPTEL debe emitir el Mandato materia de la presente comunicación en los mismos términos y condiciones en los que lo ha hecho respecto de las relaciones de interconexión entre el servicio fijo de TELEFÓNICA MÓVILES con otros operadores del servicio de larga distancia.

En tal sentido, TELEFÓNICA MÓVILES considera que AMÉRICA MÓVIL podrá optar por enviar todo el tráfico de larga distancia internacional a través de la interconexión directa con TELEFÓNICA MÓVILES o, en su defecto, enviar todo el tráfico de larga distancia internacional a través de la interconexión indirecta a través de un tercer operador que brinde



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 86

el servicio de transporte conmutado local asumiendo los costos de dicho tramo, al ser el operador que fija la tarifa de larga distancia al cliente final.

TELEFÓNICA MÓVILES considera que la posibilidad de utilizar ambas modalidades de interconexión de manera simultánea y a través de la utilización de la figura denominada “desborde” no ha sido contemplada en los Mandatos de Interconexión previos, toda vez que los mismos, al igual que el Proyecto, hacen referencia a la opción de que el operador de larga distancia opte por sólo una de las alternativas posibles.

Posición del OSIPTEL:


Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente mencionar que la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL será directa; sin embargo, AMÉRICA MÓVIL tendrá la opción de implementar la interconexión indirecta, es decir interconectarse vía el servicio de transporte conmutado local de algún operador, para lo cual deberá contar con los acuerdos de interconexión correspondientes.

Sobre el planteamiento de AMÉRICA MÓVIL respecto a la posibilidad de utilizar la interconexión indirecta como una ruta de “desborde” del tráfico, consideramos que esta alternativa es viable y puede ser implementada por las partes. Sin embargo, dado que no ha sido parte de la negociación de la interconexión ni tampoco se ha recogido en el Proyecto de Mandato de Interconexión, y siendo necesario definir parámetros específicos que establezcan las situaciones en las que el tráfico será encaminado por estas rutas de “desborde” vía la interconexión indirecta y no por la interconexión directa, deberá existir una etapa previa de negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, a fin de establecer un acuerdo complementario de interconexión en donde se fijen las condiciones a ser aplicadas.

De otro lado, el presente Mandato de Interconexión tiene como objetivo que AMÉRICA MÓVIL, como operador de larga distancia, pueda ofrecer no sólo el servicio de larga distancia internacional, sino también el servicio de larga distancia nacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a los abonados de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES. En este supuesto, las llamadas de larga distancia originadas por los abonados del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES deberán ser entregadas a la red de AMÉRICA MÓVIL en el departamento en donde se originan las llamadas, ya sea mediante la interconexión directa o mediante la interconexión indirecta.

Con la implementación del Área Virtual Móvil se estableció que para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil, las llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en el departamento de Lima. Al respecto, es conveniente resaltar que a partir de la implementación del Área Virtual Móvil se produjo un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. Cada concesionario del servicio móvil pasó a tener una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos de los servicios móviles dejaron de ser geográficos, es decir, no están asociados a un departamento específico del país.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 86

En ese sentido, se consideró que no se justificaba que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país. Sin embargo, estas reglas no son de aplicación al presente Mandato de Interconexión, dado que las llamadas de larga distancia no son originadas en la red del servicio móvil sino en la red del servicio de telefonía fija.

En ese sentido, no se está estableciendo un tratamiento diferente, sino que se están aplicando las reglas vigentes, a situaciones diferentes. En el caso del servicio de telefonía fija existen las áreas locales que son los departamentos y las llamadas de larga distancia son entregadas por el operador del servicio de telefonía fija al operador de larga distancia en el departamento en donde se origina la llamada.

Respecto a la implementación de los enlaces de interconexión, en el Proyecto de Mandato de Interconexión se recogió lo establecido en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 195-2001-GG/OSIPTEL, es decir que TELEFÓNICA MÓVILES proporcionará a AMÉRICA MÓVIL los enlaces de interconexión que ésta solicite para cursar el tráfico de interconexión; sin embargo, es conveniente precisar que AMÉRICA MÓVIL tiene la facultad de instalar sus propios enlaces de interconexión o utilizar a otra empresa portadora local para la implementación de los mismos.


Sobre el particular, dicha facultad ya se encuentra recogida en el contrato de interconexión vigente entre las partes que fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, en donde tanto TELEFÓNICA MÓVILES como AMÉRICA MÓVIL se comprometieron a darse facilidades necesarias (espacio, energía, otros) para la instalación y activación de los enlaces de interconexión.

3.2.3 Puntos de interconexión.

En la solicitud de mandato, AMÉRICA MÓVIL indica que TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar todas las llamadas de larga distancia salientes originadas en su red, en el departamento de Lima. Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que de acuerdo al contrato de interconexión de redes fijas suscrito con AMÉRICA MÓVIL el 17 de agosto de 2009, aprobado por el OSIPTEL a través de la Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, los E1's que se activen en los 24 departamentos del Perú en virtud a dicho contrato permitirán cursar tráfico de cualquier servicio prestado por ambas empresas. Siendo así, TELEFÓNICA MÓVILES solicita que en el Mandato de Interconexión se establezca la facultad de TELEFÓNICA MÓVILES de entregar las llamadas de larga distancia en el punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL ubicado en el departamento donde se origina la misma.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente señalar que la regla a la cual hace referencia es de aplicación a las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil, regla que entró en vigencia con la implementación del Área Virtual Móvil. En ese sentido, las llamadas internacionales salientes originadas en los usuarios de las redes



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 86

de servicios móviles deben ser entregadas a los operadores de larga distancia en el departamento de Lima.

En cambio, el ámbito de aplicación del mandato de interconexión son las llamadas de larga distancia nacional e internacional realizadas por los usuarios de la red del servicio de telefonía fija. En ese sentido, corresponde que TELEFÓNICA MÓVILES entregue las llamadas de larga distancia a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de origen de la llamada.

De otro lado, si bien es cierto que el mandato desarrolla las condiciones para la interconexión directa entre las redes de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar la interconexión indirecta en el momento que lo considere pertinente, siempre que cuente con los acuerdos de interconexión correspondientes y dicha interconexión esté habilitada.

3.2.4 Suspensión y reconexión del servicio.

AMÉRICA MÓVIL solicita que en el Mandato de Interconexión se precise que el corte y reconexión del servicio deberá realizarse cuando el cliente tenga una deuda por la prestación del servicio de larga distancia con cualquier empresa operadora.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES indica que el corte del servicio al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL, es únicamente el servicio de larga distancia siendo que, en efecto, el corte se efectúa respecto de todos los operadores del servicio cuando el cliente tenga una deuda con cualquiera de ellos. Asimismo, solicita se precise que la reconexión del servicio se realizará únicamente cuando medie comunicación por parte del operador de larga distancia informando que la deuda que provocó el corte ha sido debidamente cancelada.


Es conveniente señalar que en el marco normativo se establece que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a solicitar al concesionario del servicio local la suspensión del servicio de larga distancia. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la posibilidad de usuarios morosos y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia.

Respecto a los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión, la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio local y el restablecimiento deberá hacerse efectivo dentro de los dos (02) días de efectuados los respectivos pagos.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL expresa su conformidad con lo señalado en el mismo, en el sentido de que la suspensión por deuda del cliente sea realizada respecto a la posibilidad de realizar tráfico de larga distancia internacional a través de cualquier empresa operadora, conforme lo dispone el criterio establecido en el artículo 22º del Reglamento de Llamada por Llamada aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 86

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente precisar que AMÉRICA MÓVIL como concesionario del servicio portador de larga distancia está facultado a solicitar a TELEFÓNICA MÓVILES la suspensión del servicio de larga distancia, es decir el servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo la modalidad de preselección y llamada por llamada, de aquellos abonados que tienen deuda exigible⁽³⁾. El artículo al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL es aplicable al Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles, por ello se indica que el concesionario de larga distancia sólo podrá solicitar la suspensión del servicio de larga distancia internacional, sobre aquellos abonados que tienen deuda exigible.

3.2.5 Diferenciación de tráfico.

AMÉRICA MÓVIL indica que la diferenciación de tráfico prepago y postpago deberá ser realizada a través de enlaces dedicados, siendo para tales efectos necesario que el tráfico prepago sea cursado a través de un enlace distinto del que cursará el tráfico postpago.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES indica que el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada aplicable a los servicios de telefonía fija es distinto al referido a los servicios móviles, toda vez que en este último si existe una obligación de diferenciar el tráfico prepago y postpago que tiene su origen en una regla particular de uso de tarjetas prepago del operador móvil. TELEFÓNICA MÓVILES precisa que en el caso del sistema de llamada por llamada originado en la red fija, el reglamento no incluye la diferenciación del tráfico prepago y postpago ni contempla el uso de tarjetas prepago del operador fijo, dado que las llamadas con el prefijo 19XX son encaminadas directamente a través del punto de interconexión a la red del operador de larga distancia. Por tal motivo, TELEFÓNICA MÓVILES solicita precisar en el Mandato que no corresponde diferenciar el tráfico prepago y postpago en el sistema de llamada por llamada para los operadores hijos.


Sobre el particular, es conveniente indicar que en el marco normativo vigente para la prestación de los servicios de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada no existe restricción que impida que un abonado de una línea prepago del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES pueda acceder a un operador de larga distancia distinto. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL puede decidir ofrecer servicios de larga distancia a este tipo de abonados.

Para tal efecto, el marco normativo⁽⁴⁾ ha establecido que para el caso de las líneas con planes prepago, la recaudación constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios locales. Asimismo, se establece que dichos concesionarios locales, entre los que se encuentra TELEFÓNICA MÓVILES, están obligados a brindar la recaudación en

³ Artículo 26º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2001-CD/OSIPTEL y Artículo 47º de la Modificación del Reglamento del Sistema de preselección, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2007-CD/OSIPTEL.

⁴ Artículo 44º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2007-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 86

las oficinas donde los abonados efectúan el pago del servicio de telefonía fija local, a los concesionarios de larga distancia que así lo soliciten.

En el presente procedimiento, de la documentación alcanzada se puede apreciar que AMÉRICA MÓVIL no ha solicitado a TELEFÓNICA MÓVILES la prestación de este servicio y por lo tanto no han negociado las condiciones a ser aplicadas. De otro lado, AMÉRICA MÓVIL también tiene la opción de decidir facturar sus servicios de larga distancia directamente a las líneas prepago.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, para efectos de liquidar los cargos de interconexión correspondientes a TELEFÓNICA MÓVILES no resulta necesario diferenciar el tráfico postpago del tráfico prepago. En caso AMÉRICA MÓVIL decida prestar sus servicios a los abonados prepago de TELEFÓNICA MÓVILES, no hará uso de la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES, dado que dicha llamada deberá ser gestionada directamente por la red de AMÉRICA MÓVIL.

Comentarios al Proyecto:


En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que la identificación del tipo de tráfico (prepago, postpago) es totalmente diferente e independiente de la prestación del servicio de facturación y recaudación. Por tal motivo, reitera la importancia de la diferenciación del tráfico a través de enlaces de interconexión unidireccionales, lo cual permitirá a ambas empresas obtener mayor información sobre el tráfico cursado y será de especial importancia en los procesos de liquidación, así como en la solución de las eventuales disputas que se puedan generar.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que actualmente tiene enlaces de interconexión implementados para cursar de manera diferenciada el tráfico generado, siendo el costo de dichos enlaces asumidos por AMÉRICA MÓVIL. Por tal motivo, consideran que al existir antecedentes respecto a la práctica de diferenciar tráfico según enlaces, solicita se establezca de manera expresa que en la presente relación de interconexión, el tráfico generado también sea enviado mediante enlaces dedicados de interconexión, siendo destinado un enlace para el tráfico originado por clientes prepago y otro enlace para el tráfico generado por clientes postpago.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que la implementación de la medida solicitada no generará ningún perjuicio a TELEFÓNICA MÓVILES ya que el costo de los enlaces de interconexión a ser implementados será asumido por AMÉRICA MÓVIL, al ser AMÉRICA MÓVIL quien establecerá la tarifa final al usuario.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL invoca al OSIPTEL a tomar en consideración que en la presente relación de interconexión, actúa en calidad de empresa operadora prestadora del servicio de larga distancia, la cual recién se encuentra ingresando a competir en el mercado –llamadas de larga distancia desde redes fijas- dominado principalmente por el grupo económico TELEFÓNICA, y en el cual se encuentran en desigualdad de condiciones, respecto a TELEFÓNICA MÓVILES. Por lo expuesto, reiteran su solicitud de incorporar en el Mandato de Interconexión que sea emitido, la obligación de diferenciar el tráfico generado



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 86

a través de enlaces de interconexión, ya que sólo así se podrá brindar la transparencia necesaria para que AMÉRICA MÓVIL pueda competir en igualdad de condiciones.

AMÉRICA MÓVIL también solicita se precise, en el Mandato de Interconexión que sea emitido, que las condiciones de la prestación del servicio de preselección y/o llamada por llamada a los clientes del servicio de telefonía fija de abonados en la modalidad control serán las mismas que brindará AMÉRICA MÓVIL para los clientes postpago de TELEFÓNICA MÓVILES que utilicen los servicios de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, tal como ha sido establecido por el regulador en otros mandatos de interconexión aprobados en el transcurso del año 2010.

Por su parte, en los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, TELEFÓNICA MÓVILES señala que la empresa que brinda el servicio de facturación y recaudación en el presente caso es TELEFÓNICA MÓVILES y, por tal motivo, le corresponde establecer los términos y condiciones en los cuales se prestará el servicio de facturación y recaudación. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES señala que los mandatos de interconexión emitidos por el OSIPTEL para relaciones de interconexión equivalentes, han establecido un plazo de doce (12) meses para implementar la diferenciación de tráfico a través de la señalización de las llamadas.


En tal sentido, TELEFÓNICA MÓVILES considera que corresponde que en el Mandato de Interconexión que se emita en el presente procedimiento, se señale de manera expresa que la diferenciación de tráfico, se realizará en las mismas condiciones que las establecidas en los mandatos anteriores, es decir sobre la base de intercambio de archivos.

TELEFÓNICA MÓVILES también señala que si bien la normativa no restringe expresamente que un abonado de una línea prepago del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES pueda acceder a un operador de larga distancia, este escenario aún no ha sido reglamentado en el ordenamiento legal a efectos de establecer los términos y condiciones en que podría aplicarse esta modalidad del servicio.

Cabe indicar que TELEFÓNICA MÓVILES señala que en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, aplicable a los servicios de telefonía móvil, a diferencia del referido a los servicios fijos, sí existe una obligación de diferenciar el tráfico prepago y postpago que tiene su origen en una regla particular de uso de tarjetas prepago del operador móvil; sin embargo, para el caso del sistema de llamada por llamada originado en las redes fijas, el reglamento no incluye la diferenciación del tráfico prepago y postpago ni contempla el uso de tarjetas prepago del operador fijo, dado que las llamadas con el prefijo 19XX son encaminadas directamente a través del punto de interconexión a la red del operador de larga distancia.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES considera que a diferencia de lo que ocurre con el Reglamento de Llamada por Llamada para los operadores de servicio móviles el cual incluye a los abonados prepago a través del acceso a la plataforma, en el caso de los abonados fijos la obligación consiste únicamente en encaminar las llamadas de larga distancia al operador de larga distancia correspondiente para su tasación y tarificación.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 86

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL indica que si bien no existe un reglamento que norme de manera expresa dicho escenario, ello se debe a que no ha resultado necesario la emisión de una legislación que establezca reglas especiales aplicables a dichos escenarios ya que la normativa general le resulta de aplicación directa, habiéndose complementado sus alcances a través de la regulación contenida en los Mandatos de Interconexión emitidos por el Regulador.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que la prestación del servicio de llamada por llamada y preselección desde las redes fijas tiene una regulación propia desde hace varios años. Por tal motivo, solicita que sea tomado en consideración que desde las redes fijas es posible la prestación de los servicios de larga distancia antes mencionados a través de los diversos mecanismos establecidos en la normativa vigente, tales como los servicios 0-800, así como los de interoperabilidad.

Posición del OSIPTEL:

Tal como se señalara en el Proyecto de Mandato de Interconexión, si bien es cierto cualquier abonado de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, independientemente de la modalidad del plan contratado (postpago, control o prepago) puede hacer uso del servicio de larga distancia, bajo la modalidad de preselección y llamada por llamada, de AMÉRICA MÓVIL, la obligación de TELEFÓNICA MÓVILES es encaminar la llamada a la red de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL y de ser el caso, prestar el servicio de facturación y recaudación, sobre aquellos abonados donde TELEFÓNICA MÓVILES como operador local emite recibo telefónico.


En el marco normativo aplicable al servicio de telefonía fija, no se ha establecido la obligación a los operadores del servicio de telefonía fija de brindar el acceso a su plataforma prepago a los concesionarios de larga distancia que así se lo soliciten, a efectos de que las llamadas de larga distancia que hagan uso de dicha plataforma realicen los descuentos correspondientes al saldo asignado al abonado, tal como se estableció en el marco normativo aplicable al servicio móvil⁽⁵⁾.

Sin embargo, en el marco normativo aplicable al servicio de telefonía fija se estableció a la “recaudación” como instalación esencial, pero este servicio sólo puede ser solicitado en caso el operador del servicio de telefonía fija tenga planes prepago que son pagados por los abonados en oficinas. De ser este el supuesto, TELEFÓNICA MÓVILES, está obligada a brindar la recaudación en las oficinas donde los abonados efectúan el pago del servicio de telefonía fija local, a los concesionarios de larga distancia que así lo soliciten.

En caso, los abonados con planes prepago de TELEFÓNICA MÓVILES paguen sus servicios a través de tarjetas prepago, AMÉRICA MÓVIL podrá ofrecerles el servicio de larga distancia, pero dichas llamadas deberán ser facturadas directamente por AMÉRICA MÓVIL.

⁵ Artículo 17º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 86

Por tal motivo, para efectos de la liquidación de los cargos de interconexión correspondientes a TELEFÓNICA MÓVILES consideramos que no resulta necesario diferenciar el tráfico de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL originado en líneas postpago del tráfico de larga distancia originado en líneas prepago, dado que, independientemente de en qué línea se origine el tráfico, los cargos de interconexión que recibirá TELEFÓNICA MÓVILES son los mismos. No se hará uso de la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES. En ese sentido, para efectos de la diferenciación del tráfico no se requiere implementar un enlace de interconexión dedicado para el tráfico originado por clientes prepago y otro enlace de interconexión dedicado para el tráfico generado por clientes postpago.

Respecto a la prestación del servicio de larga distancia a los abonados que han contratado planes control con TELEFÓNICA MÓVILES, es conveniente precisar que AMERICA MÓVIL está facultada a ofrecer sus servicios de larga distancia a los abonados que tienen contratado planes control de la red del servicio de telefonía fija TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, AMERICA MÓVIL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por TELEFÓNICA MÓVILES para facturar estas llamadas.

3.3 Facturación y recaudación.

3.3.1. Obligatoriedad de la prestación del servicio.

De acuerdo con el marco normativo cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que éste último decida hacerlo directamente.


Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo⁽⁶⁾.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato.

⁶ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 86

En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.


En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES en su condición de operador del servicio de telefonía fija, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación del servicio de facturación y recaudación conforme lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que dicha empresa operadora le pudiera prestar. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que la obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 86

Posición del OSIPTEL:

AMÉRICA MÓVIL, ha confundido el alcance del presente Mandato de Interconexión, dado que sus comentarios están referidos a una obligación a ser establecida a TELEFÓNICA MÓVILES en su condición de operador del servicio móvil, cuando en el presente Mandato de Interconexión TELEFÓNICA MÓVILES actúa en su condición de operador de la red del servicio de telefonía fija.

Salvo la aclaración antes mencionada, todo lo señalado por AMÉRICA MÓVIL está recogido en el Mandato de Interconexión, en el sentido que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES en su condición de operador del servicio de telefonía fija, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar. Dicha obligación subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

3.3.2. Catálogo de Servicios.

El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dicho documento incluye los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras y las reglas a ser aplicables para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Es conveniente precisar que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, ya se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica del Perú S.A.A.

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente⁽⁷⁾. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que la misma forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes⁽⁸⁾.


Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL a fin que dicha empresa desarrolle lo que le corresponda; sin embargo, dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente.

De la documentación presentada, se advierte que TELEFÓNICA MÓVILES no ha propuesto a AMÉRICA MÓVIL su Catálogo de Servicios; sin embargo, dado que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 11 de agosto de 2010, el

⁷ Resoluciones Nº 176-2003-GG/OSIPTEL, Nº 258-2003-GG/OSIPTEL, Nº 318-2003-GG/OSIPTEL y Nº 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

⁸ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 86

OSIPTEL dictó Mandato de Interconexión estableciendo, entre otros temas, las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a Americatel Perú S.A., se están recogiendo en el presente mandato los formatos de intercambio de información incluidos en el referido procedimiento. Si bien es cierto, la relación de interconexión a la que se hace referencia es respecto al servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, consideramos que, en la presente relación de interconexión, en donde TELEFÓNICA MÓVILES actúa como operador del servicio de telefonía fija, para fines de prestación del servicio de facturación y recaudación, las reglas a ser aplicadas son las mismas.

De considerar TELEFÓNICA MÓVILES necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el Mandato deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL.

Considerando lo anteriormente mencionado, el Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Comentarios al Proyecto:


En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que el Catálogo de Servicios que se utilice para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES sea el que rige actualmente la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL indica que ha venido realizando diversas coordinaciones con Americatel Perú S.A. a efectos de efectivizar el Catálogo de Servicios que utilizarán para el intercambio de información, modificándose diversos formatos, los mismos que se encuentran pendientes de firma para ser enviados al regulador para su evaluación y posterior aprobación. No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL remite dichas modificaciones a fin de que sean tomadas en cuenta en el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES.

AMÉRICA MÓVIL señala además que la utilización de diversos Catálogos de Servicios en las relaciones de interconexión que mantendrá puede afectar la idoneidad del servicio de facturación y recaudación que se preste, dada las diferencias existentes en cada caso, ello sin perjuicio de los grandes esfuerzos económicos y la asignación de personal exclusivo para el manejo de los formatos que se utilicen.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que en caso TELEFÓNICA MÓVILES considere necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios (formatos) deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y presentarlo al OSIPTEL para su evaluación y correspondiente aprobación. No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL considera que debería incluirse la posibilidad de que en caso de discrepancia entre las partes, respecto a la referida modificación y/o actualización del Catálogo de Servicios, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello su consecuente aprobación final.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 86

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que a efectos de efectivizar las condiciones en la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES y con ello AMÉRICA MÓVIL pueda contar con información para la correcta identificación del tráfico generado por los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES, resulta necesario se incluyan los siguientes formatos al Anexo 3:

- Facturadas no cobradas (morosos) por Corte Parcial de Deuda.
- Facturas no cobradas (morosos) por Corte Total de Deuda.
- Facturas no cobradas (morosos) por Suspensión LD.
- Facturas no cobradas (morosos) a los 42 días.

AMÉRICA MÓVIL indica que dichos formatos han sido incluidos en los Proyectos de Mandatos de Interconexión aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2010-CD/OSIPTEL y Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, los cuales incluyen campos obligatorios tales como nombre o razón social, dirección, departamento, provincia, distrito, teléfono de referencia, monto rebaja saldo y el contacto del cliente en caso de líneas corporativas, motivo por el cual solicita que el tratamiento de la información otorgado en dichos proyectos sea el mismo que en el Mandato de Interconexión que finalmente apruebe el regulador.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que en el presente procedimiento la empresa que brinda el servicio de facturación y recaudación es TELEFÓNICA MÓVILES, y por tal motivo le corresponde establecer los términos y condiciones en los cuales se prestará el servicio de facturación y recaudación. TELEFÓNICA MÓVILES señala que estos términos se encuentran contenidos en el Catálogo de Servicios que actualmente TELEFÓNICA MÓVILES viene ejecutando en su relación de interconexión con Americatel Perú S.A. e IDT Perú S.R.L. Asimismo, indica que los operadores que soliciten el servicio son los que deben adecuarse a su Catálogo de Servicios, salvo pacto en contrario.


TELEFÓNICA MÓVILES señala también que no está de acuerdo con la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de incorporar formatos adicionales a los establecidos en el Catálogo de Servicios, toda vez que la misma constituye una modificación no contemplada respecto de la relación vigente con los demás operadores de larga distancia que además generaría costos adicionales a TELEFÓNICA MÓVILES.

Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES señala que la diferenciación del tráfico de larga distancia internacional originado en abonados prepago y postpago a través de formatos de intercambio electrónico constituye la solución más eficiente y segura tanto para la operadora de larga distancia internacional como para la operadora móvil. Asimismo, indica que esta solución fue planteada desde el principio y aceptada por los operadores de larga distancia internacional, motivo por el cual fue incorporada en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente mencionado, es conveniente precisar que en el presente Mandato de Interconexión, la empresa que está a cargo de la provisión del servicio de



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 86

facturación y recaudación es TELEFÓNICA MÓVILES, por lo tanto es a esta empresa a la que le correspondió, en su momento, definir los formatos de intercambio de información para la prestación del servicio de facturación y recaudación a los operadores de larga distancia, los mismos que fueron recogidos en un documento denominado “*Catálogo de Servicios*”. Dicho Catálogo es el que se ha incluido en anteriores pronunciamientos del regulador y es el que se ha incluido en el presente Mandato de Interconexión.


Las modificaciones de determinados formatos de intercambio de información a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL y que viene coordinando con Americatel Perú S.A., corresponden al Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL, que no aplica en el presente Mandato de Interconexión, dado que AMÉRICA MÓVIL no es la que prestará el servicio de facturación y recaudación. En ese sentido, se mantiene el Catálogo de Servicios propuesto en el Proyecto de Mandato, el mismo que corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES y ha sido incluido en anteriores pronunciamientos del regulador. De considerar TELEFÓNICA MÓVILES necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el Mandato deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL. En caso no haya acuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el pronunciamiento del regulador a través de la emisión del Mandato de Interconexión que corresponda.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA MÓVILES de que la diferenciación de tráfico de larga distancia internacional originado en abonados prepago y postpago a través de formatos de intercambio electrónico constituye la solución más eficiente y segura tanto para la operadora de larga distancia internacional como para la operadora móvil, es conveniente mencionar que TELEFÓNICA MÓVILES ha confundido el objeto del presente Mandato de Interconexión, en donde TELEFÓNICA MÓVILES está actuando en calidad de operador del servicio de telefonía fija. Asimismo, tal como se mencionara en el numeral 3.2.5 del presente Mandato de Interconexión, no se requiere diferenciar tráfico postpago del tráfico que hace uso de la plataforma prepago.

Respecto a la incorporación de nuevos formatos al Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES, es conveniente precisar que la Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2010-CD/OSIPTEL a la cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL corresponde a un Proyecto de Mandato de Interconexión emitido entre Telefónica del Perú S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL, en donde Telefónica del Perú S.A.A. es la que prestará el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, por lo tanto el Catálogo de Servicios incluido en dicho Proyecto es el que corresponde a Telefónica del Perú S.A.A. De otro lado, la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL corresponde al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, en donde AMÉRICA MÓVIL es la que prestará el servicio de facturación y recaudación a TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que el Catálogo de Servicios incluido es el que corresponde a AMÉRICA MÓVIL. El presente Mandato recoge el Catálogo de Servicios correspondiente a TELEFÓNICA MÓVILES.

Tal como se ha señalado anteriormente, los operadores que brindan el servicio de facturación y recaudación son los que desarrollan y presentan los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a los operadores de larga



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 86

distancia, a fin de que los mismos realicen los desarrollos que correspondan. Los Catálogos de Servicios no tienen la obligación de ser idénticos, sino deben dar la información mínima necesaria establecida en las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia⁽⁹⁾.

Es conveniente mencionar que los Mandatos de Interconexión recogen los Catálogos de Servicios propuestos por las empresas de servicios locales y de ser necesario se realizaron algunas modificaciones a fin de que los mismos estén acordes al marco normativo vigente.

De otro lado, es conveniente precisar que en el numeral 3.14 del Anexo 3 del Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES se encuentra el “*Archivo de Recibos OLD no cobrados*”. A través de dicho archivo, TELEFÓNICA MÓVILES informará a AMÉRICA MÓVIL sobre los recibos no cobrados, indicando el motivo: no cobrado a los 42 días, por corte del servicio de larga distancia, por corte por deuda parcial, por corte por deuda total. Asimismo, indica, entre otros datos, el nombre del abonado o empresa, el RUC, la dirección, el código postal, y el distrito.

Por lo anteriormente mencionado, no corresponde que en el presente Mandato de Interconexión se incluyan los formatos solicitados por AMÉRICA MÓVIL, dado que ya existe en el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES, un formato que proporciona la información sobre los recibos no pagados. En todo caso, de considerar AMÉRICA MÓVIL que dicho formato puede ser mejorado o que requiere de información adicional, deberá negociar con TELEFÓNICA MÓVILES previamente.

3.3.3. Archivo de Maestra de Abonados a facturar.

TELEFÓNICA MÓVILES envía la información de los números telefónicos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL a través del “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*”.

Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar⁽¹⁰⁾ y sean sujetos de facturación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

Comentarios al Proyecto:


En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que entiende que el término “*Archivo Maestra de Abonados a Facturar*” se refiere conceptualmente a la denominación “*Listado de Abonados*”, contenido en otros Mandatos de Interconexión emitidos por el regulador y cuyos alcances o efectos en la práctica devienen en los mismos, por lo que recomiendan, a efectos de evitar confusiones y/o posibles desventajas entre los operadores de telecomunicaciones, se uniformicen los términos antes indicados.

AMÉRICA MÓVIL considera que el OSIPTEL ante iguales supuestos deberá aplicar los mismos efectos, por lo que la relaciones de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y

⁹ Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL.

¹⁰ Para fines del servicio de facturación y recaudación Telefónica Móviles ha establecido 3 ciclos de facturación que son: 05, 15 y 23.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 86

TELEFÓNICA MÓVILES en los Proyectos de Mandatos de Interconexión contenidos en las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL y Nº 174-2010-CD/OSIPTEL se deberán regir bajo la premisa de la igualdad en el contenido de la información a la cual tengan acceso.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que no entiende por qué en el punto 2 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2010-CD/OSIPTEL –materia de los presentes comentarios- se establece que el “*Archivo Maestra de Abonados a Facturar*” es la obligación de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES de enviar a AMÉRICA MÓVIL los números telefónicos que hayan hecho uso de sus servicios de larga distancia internacional (1912) siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de facturación por parte de AMÉRICA MÓVIL. En cambio, en el punto 3 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, se establece que el “*Listado de Abonados*” se refiere no sólo a la obligación de AMÉRICA MÓVIL de enviar a TELEFÓNICA MÓVILES los números telefónicos que hayan hecho uso de su larga distancia internacional (1911) sino que además se deberá incluir a los abonados que cuenten con el servicio habilitado, a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por AMÉRICA MÓVIL, entre otros.


Finalmente, AMÉRICA MÓVIL hace referencia al formato contenido en el punto 3.13 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 174-2010-CD/OSIPTEL, denominado “*Archivo de maestra de Abonados no facturables*”, puesto que el mismo se encontraría referido a los abonados que no son sujetos de facturación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo y solicita se les indique las razones por las cuales dicho formato no obra en el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, en cuyo caso AMÉRICA MÓVIL tienen que facturar a todos los abonados postpago sin diferenciación alguna.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente señalado, el “*Listado de Abonados*” por ciclo de facturación incluido en el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, que no es materia del presente procedimiento, contiene información de todos los números telefónicos de AMÉRICA MÓVIL correspondientes a un ciclo de facturación específico. Este Listado debe incluir no sólo a los números habilitados en la red de AMÉRICA MÓVIL, sino también información de aquellos números telefónicos a los cuales se les ha dado de baja o han migrado a un plan prepago, pero que antes de estar en esta situación han cursado tráfico de larga distancia internacional con TELEFÓNICA MÓVILES.

En cambio el “*Archivo Maestro de Abonados a Facturar*” considerado en el Proyecto de Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL emitido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2010-CD/OSIPTEL –materia del presente Mandato de Interconexión- contiene información de sólo los números telefónicos desde los cuales se ha cursado tráfico de larga distancia a través de AMÉRICA MÓVIL. En dicha Maestra de Abonados también se debe incluir los números telefónicos de aquellos abonados



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 86

que habiéndose dado de baja o migrado a un plan prepago, antes de estar en esta situación han cursado tráfico de larga distancia a través de AMÉRICA MÓVIL.

Es conveniente mencionar que esta Maestra de Abonados está relacionada con la forma en que TELEFÓNICA MÓVILES optó por diferenciar el tráfico postpago del tráfico que hace uso de la plataforma prepago, en la negociación que sostuvo con la empresa Americatel Perú S.A., y que fue reflejado en su Catálogo de Servicios, el mismo que fue incluido en el Mandato de Interconexión que se emitió entre TELEFÓNICA MÓVILES y Americatel Perú S.A. y entre TELEFÓNICA MÓVILES e IDT Perú S.R.L. En el Catálogo de Servicios se contempla el envío diario de un *“Archivo de Llamadas detallado”* que contiene todo el tráfico cursado por un determinado operador de larga distancia facturable detallado por número telefónico. El *“Archivo Maestro de Abonados a Facturar”* incorpora la información enviada en el *“Archivo de Llamadas detallado”* correspondiente a un determinado ciclo de facturación.

En ese sentido, si un abonado que solicitó la baja del servicio o la migración de un plan postpago a un plan prepago cursó tráfico a través de un operador de larga distancia, dicho tráfico estará reflejado en el *“Archivo de Llamadas detallado”* diario y por ende en el *“Archivo Maestro de Abonados a Facturar”* enviado por ciclo de facturación.


Tal como se puede apreciar, sí existen diferencias en el tratamiento del servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES. Estas diferencias son producto de que las empresas manejan formatos de intercambio de información diferentes en sus Catálogos de Servicios, producto de las negociaciones realizadas con Americatel Perú S.A., primer operador de larga distancia que inició la prestación de sus servicios en el mercado móvil y que motivó que tanto AMÉRICA MÓVIL como TELEFÓNICA MÓVILES definieran el Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Asimismo, tal como se mencionara anteriormente, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES aprobado en otros Mandatos de Interconexión. Si bien es cierto, dichas relaciones de interconexión son entre la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y otros operadores de larga distancia, consideramos que, en la presente relación de interconexión, en donde TELEFÓNICA MÓVILES actúa como operador del servicio de telefonía fija, para fines de prestación del servicio de facturación y recaudación, las reglas a ser aplicadas por dicho operador son las mismas, salvo la eliminación de uno de los formatos que corresponde al Consumo Prepago y Control, al hacer uso de la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES, situación que no es de aplicación al servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.

Adicionalmente, el *“Listado de Abonados”* al cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL también se encuentra en los Catálogos de Servicios de otros operadores de servicio local como por ejemplo Telefónica del Perú S.A.A y Telmex Perú S.A.⁽¹¹⁾, en donde de acuerdo a lo establecido en su Catálogo de Servicios, a través del *“Listado de Abonados”* envían todos los números telefónicos correspondientes a un ciclo de facturación específico.

¹¹ Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2010-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 86

Sobre el particular, es preciso señalar que se trata de Catálogos de Servicios de empresas diferentes. En su momento, cuando se definió el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL que fue en el procedimiento de emisión del Mandato de Interconexión con Americatel Perú S.A., dicha empresa no cuestionó la entrega de la información establecida en el *“Listado de Abonados por ciclo de facturación”*. En todo caso, la entrega o no de dicha información no corresponde sea evaluado en el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión, en donde AMÉRICA MÓVIL no presta el servicio de facturación y recaudación. Asimismo, es conveniente mencionar que se está realizando las modificaciones correspondientes en el Catálogo a fin de que se entienda que el mismo aplica no sólo a las llamadas de larga distancia internacional sino también a las llamadas de larga distancia nacional, tanto bajo el sistema de preselección como el de llamada por llamada.

Finalmente, respecto al formato al cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL correspondiente a *“Archivo de Maestra de Abonados no Facturables”* es conveniente mencionar que el mismo también se encuentra incluido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2010-CD/OSIPTEL, dado que es uno de los formatos de intercambio de información contenido en el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante este formato TELEFÓNICA MÓVILES estableció en su Catálogo de Servicios que enviará información de aquellos números que habiendo hecho uso del servicio de larga distancia de un operador de larga distancia no son sujetos de facturación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES por distintos motivos, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo y proporcionan información del abonado al operador de larga distancia para que pueda realizar la gestión de cobranza directamente.

Este formato no obra en el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, dado que dicho Proyecto incluye el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL.


Tal como se señalara anteriormente, cada empresa del servicio local define los formatos de intercambio de información a ser aplicados en su relación con los operadores de larga distancia, para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Es decir define su Catálogo de Servicios. En su oportunidad, AMÉRICA MÓVIL pudo incluir, si lo consideraba necesario, dicha información.

Sin embargo, es conveniente precisar que esto no significa que AMÉRICA MÓVIL tiene que facturar a todos los abonados postpago sin diferenciación alguna. AMÉRICA MÓVIL tiene en su Catálogo de Servicios definido el rechazo tipo *“M08: Registro fuera de rango de fechas”* que significa que el registro enviado está fuera del plazo establecido en el marco normativo para realizar la facturación y recaudación, por lo tanto no está obligada a prestar el servicio de facturación y recaudación.

3.3.4. Catálogo de Rechazos.

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 27 de 86

Rechazos que involucran todo un archivo.

- A00: Error de formato
- A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle
- A02: Importe total de registros no coincide con el detalle
- A03: Total de segundos no coincide con el detalle
- A04: No corresponde código de OLD
- A05: No corresponde ID del archivo

Este tipo de rechazos podrán ser corregidos por AMÉRICA MÓVIL y reenviados a un siguiente ciclo. Es conveniente mencionar que los rechazos transitorios, son precisamente un tipo de rechazo que puede ser controlado por AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, es de responsabilidad de esta empresa establecer los mecanismos de validación que correspondan, a fin de verificar que no se presenten este tipo de errores en la información enviada a TELEFÓNICA MÓVILES.

Rechazos que implican rechazos de registros

- R00: Error datos del Registro
- R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.
- R08: Registro fuera de rango de fechas.

3.3.5. Procedimiento de revisión de rechazos.

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se está incorporando en el mandato el procedimiento de revisión de rechazos incluido en la relación de interconexión establecida entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL⁽¹²⁾. Dicho procedimiento constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

3.3.6. Rechazo del tráfico en exceso.

Resulta necesario precisar que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de AMÉRICA MÓVIL por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, AMÉRICA MÓVIL deberá resolverlos directamente.


En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por AMÉRICA MÓVIL y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

3.3.7. Información sobre la facturación.

Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 28 de 86

el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas.

Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que TELEFÓNICA MÓVILES debe comunicar a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

3.3.8. Agrupación de líneas telefónicas en un solo recibo.

En el caso de que algunos abonados de TELEFÓNICA MÓVILES, titulares de más de una línea telefónica, opten por recibir un único recibo telefónico que incluye la facturación por la totalidad de sus líneas telefónicas, AMÉRICA MÓVIL, a través de los formatos de intercambio de información establecidos en el Anexo 3, tendrá conocimiento del monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número.

3.4 Aspectos Económicos.


3.4.1 Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 122-2010-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en US\$ 0,00828, por minuto tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 86

3.4.2 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional y es aplicable a todas las empresas concesionarias que prestan el servicio de telefonía fija local. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

De otro lado, en la Resolución Nº 016-2007-CD/OSIPTEL- Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia- se establece que el respectivo cargo de interconexión tope por facturación y recaudación dispuesto en la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se aplica igualmente al Servicio de Larga Distancia bajo el Sistema de Preselección.

En ese sentido, para la presente relación de interconexión el cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada y Preselección a ser cobrado por TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

3.4.3 Cargo por transporte conmutado local.


Respecto de la aplicación del transporte conmutado local, la implementación del Mandato de Interconexión se realiza sobre la base de la interconexión directa entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, para lo cual se utilizarán enlaces de interconexión dedicados. En consecuencia, no existe necesidad de la provisión del transporte conmutado local.

Sin embargo, como queda establecido en el mandato, AMÉRICA MÓVIL puede solicitar que TELEFÓNICA MÓVILES le entregue las llamadas a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual tenga una relación de interconexión vigente tanto con TELEFÓNICA MÓVILES como con AMÉRICA MÓVIL). En este contexto, AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

3.4.4 Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 86

transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada fijo-larga distancia, AMERICA MÓVIL como portador de larga distancia establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES; AMERICA MÓVIL deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos en los acuerdos de interconexión que actualmente tiene esta empresa con otros concesionarios. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que el Mandato de Interconexión que finalmente se apruebe debe incluir los costos de adecuación de red que actualmente tiene disponible TELEFÓNICA MÓVILES.

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta estar de acuerdo con lo señalado en el Proyecto de Mandato y solicita incluir la siguiente Tabla que contiene los costos de adecuación de red:

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES


Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	12	26.181	31.039
13	24	25.749	28.571
25	36	20.565	22.819
37	48	17.973	19.943
49	60	17.247	19.137
61	72	16.072	17.833
	> 72	15.391	17.078

*Los Precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

TELEFÓNICA MÓVILES precisa que la Tabla anteriormente presentada viene siendo aplicada en las distintas relaciones de interconexión que mantiene con AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL solicita precisar en el Mandato de Interconexión que la aplicación de la tabla de descuentos señalado por TELEFÓNICA MÓVILES deberá ser aplicado de conformidad al principio de no discriminación, respecto a las otras relaciones de interconexión, en las cuales dicha empresa es parte. Por tal motivo, AMÉRICA MÓVIL solicita sea reconocida la práctica usual en la industria que consiste en considerar para el cálculo de la cantidad de enlaces de interconexión implementados (E1) la



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 86

totalidad de enlaces existentes entre ambas empresas, sin tomar en consideración el uso que será brindado a dicho enlace, lo cual implica que para el cálculo de los enlaces en uso, se deberá tomar en consideración los enlaces implementados a raíz de la relación de interconexión que regula no sólo la prestación del servicio de larga distancia sino también del servicio móvil y fijo.

Posición del OSIPTEL:

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL de fecha 05 de diciembre de 2009, se aprobó el contrato de interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.

En el Anexo III –Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del referido contrato de interconexión se establecen los costos de adecuación de ambas partes. En el caso de TELEFÓNICA MÓVILES se establece la Tabla de Costos de adecuación de Red mostrada anteriormente. En ese sentido, en el presente Mandato de Interconexión corresponde disponer su aplicación.

Respecto a la precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL en relación a la aplicación de la tabla de descuentos de los costos de adecuación de red, se considera necesario hacer referencia a anteriores acuerdos de las partes respecto de la adecuación de red:


- (i) En el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (ahora, AMÉRICA MÓVIL) y Telefónica Móviles S.A.C. (ahora, TELEFÓNICA MÓVILES) con fecha 25 de junio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. Este contrato de interconexión fue aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 128-2001-GG/OSIPTEL de fecha 19 de setiembre de 2001.

En el Anexo III – Acuerdo Comercial sobre Condiciones de Adecuación de Red, las partes pactaron que la contraprestación por el uso se realizará en función del volumen de E1's comprometidos por un período determinado en cada Punto de Interconexión. Asimismo, se estableció que en caso de solicitudes posteriores de aumento de número de E1's en un mismo Punto de Interconexión, éstos se acumularán, para efectos, del pago del precio de la adecuación de red.

Así, se ha utilizado el criterio de punto de interconexión en cuanto a los costos de adecuación de red.

- (ii) En el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (ahora, AMÉRICA MÓVIL) y Telefónica Móviles S.A.C. (ahora, TELEFÓNICA MÓVILES) con fecha 13 de diciembre de 2000, se estableció la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. Este contrato de



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 86

interconexión fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL de fecha 15 de enero de 2001.

En el Anexo III – Acuerdo Comercial sobre Condiciones de Adecuación de Red, las partes pactaron que la contraprestación por el uso se realizará en función del volumen de E1's comprometidos por un período determinado en cada punto de interconexión. Se precisa que en caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1's en un mismo punto de interconexión, éstos se acumularan, para efectos de pago del precio de la adecuación de red.

De igual manera, se utiliza el criterio de punto de interconexión para los pagos por costos de adecuación de red.

En ese sentido, en el presente mandato se debe disponer como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión. Es decir, no existe razón para diferenciar en función al tipo de servicio que se cursa por los enlaces de interconexión.

Por este motivo, para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.

3.4.5 Costos asociados a los medios probatorios.

En su comunicación TM-925-A-473-10, recibida con fecha 02 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES señala que AMÉRICA MÓVIL debe asumir los costos asociados a la generación y remisión de medios probatorios para los reclamos formulados por los abonados de TELEFÓNICA MÓVILES, respecto del servicio de larga distancia prestado por AMÉRICA MÓVIL.


Sobre el particular, es conveniente mencionar que AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su conformidad con lo establecido, en el sentido que AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación resulte necesaria para atender los reclamos de los abonados y de los usuarios.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 33 de 86

Sin embargo, AMÉRICA MÓVIL no coincide en el extremo que señala que el acuerdo que se celebre sobre este punto, deba ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación, puesto que el mismo se trata de un acuerdo privado entre las partes por lo que bastaría con ponerlo en conocimiento del regulador. AMÉRICA MÓVIL considera que sólo en caso existan discrepancias, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello la vía para la solución correspondiente.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

En el literal b) del artículo 29 del TUO de las Normas de Interconexión se establece como parte de las reglas técnicas de las relaciones de interconexión que las partes deben acordar los procedimientos que garanticen el intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deben intercambiar la información necesaria para la atención de los reclamos de los usuarios⁽¹³⁾, para lo cual deberán suscribir los acuerdos correspondientes que establezcan, entre otros, las condiciones económicas. Dichos acuerdos son parte de las reglas de interconexión y por lo tanto deberán ser puestos a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.


3.4.6 Información sobre la facturación.

Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas.

La provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos, respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

¹³ Artículo 24º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2001-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 86

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que TELEFÓNICA MÓVILES debe comunicar a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

3.4.7 Periodicidad en el pago de los montos recaudados.

Sobre el particular, se deben distinguir dos (02) plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero. El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.


En estricto, la frecuencia entre los pagos que el operador local tiene que realizar al operador de larga distancia depende de dos aspectos: (i) la frecuencia entre los pagos de los usuarios al operador local y, (ii) el plazo que el operador local demora en pagar al operador de larga distancia (que según el artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación no debe exceder de 10 días calendario). En ese sentido, dado lo anterior, de la normativa vigente no se puede derivar una frecuencia de pago al operador de larga distancia, ya que ésta puede variar dependiendo del comportamiento de las variables citadas. En extremo, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada 10 días calendario. En ese sentido, la periodicidad en los pagos que el operador local debe efectuar al operador de larga distancia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia.

Por lo anteriormente mencionado, se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

3.4.8 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.

El objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar sus llamadas de larga distancia, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 86

liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.


3.4.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

El cargo de facturación y recaudación está vinculado a la cantidad de recibos telefónicos. Tanto AMÉRICA MÓVIL como TELEFÓNICA MÓVILES contarán con dicha información, por lo que podría darse el caso que el total de recibos telefónicos no coincida entre ambas partes. En ese sentido, se considera conveniente establecer un procedimiento corto que permita establecer plazos y reglas para la retribución de este cargo de interconexión.

Con la finalidad de que AMÉRICA MÓVIL retribuya a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL por los montos sin discrepancia. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMÉRICA MÓVIL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 86

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL solicita se incorpore el proceso de solución de disputas contemplado en los literales d) y e), invirtiendo el rol de los operadores involucrados, a efectos de que exista la respectiva reciprocidad de trato.

Posición del OSIPTEL:

Al respecto, se está incorporando lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL con el objetivo de hacer más eficiente el proceso de solución de discrepancias entre las partes y evitar llegar a un procedimiento de solución de controversias.

Los literales d) y e) quedarían redactados de la siguiente manera:


- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

3.4.10 Identificación de los montos recaudados.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. En ese sentido, no se puede pretender que el operador local le transfiera al operador de larga distancia un monto que no tiene una correspondencia con un pago previo del usuario. En este punto, resalta la causalidad del pago que tiene que hacer el operador local y que se sustenta en el pago previo del usuario.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 86

ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que considere conveniente. Respecto de ello, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Como se expuso anteriormente, la disposición, respecto de que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia, se deriva en que el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar el operador local para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados. Es por dicho motivo que, el OSIPTEL ha establecido que éste deberá realizarse en el plazo máximo que dispone la norma; es decir, entregar los montos recaudados a los diez (10) días de efectuada la primera recaudación en el período de lunes a domingo previo.

En ese sentido, el plazo dispuesto para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.


Debe quedar claro que el operador de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si TELEFÓNICA MÓVILES otorga a sus usuarios- grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados. Esta situación deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado.

En efecto, debe señalarse, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

Sobre el particular, el OSIPTEL, al establecer un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia no hace más que establecer un plazo que incorpore todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia.

El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al Operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 86

en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a que el plazo dispuesto para que entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que resulta importante tomar en consideración que el propio Regulador reconoce como válida la situación de otorgar a determinados clientes –grandes cuentas- diversos mecanismos y facilidades para que puedan efectuar el pago de sus recibos, es por tal motivo que AMÉRICA MÓVIL considera de suma importancia que dicha situación sea también de aplicación a AMÉRICA MÓVIL, incluyendo los casos de pagos parciales, a efectos de evitar cualquier trato diferenciado en perjuicio de AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el mecanismo implementado por TELEFÓNICA MÓVILES le permite percibir ingresos tanto por la prestación de su servicio fijo, móvil, así como de su servicio de larga distancia, de modo tal que a efectos de evitar poner en una situación de desventaja a AMÉRICA MÓVIL, debe ser de aplicación las mismas condiciones que la empresa integrada (fijo-larga distancia), ya que de lo contrario se estaría estableciendo una barrera artificial para el pago de los servicios facturados por AMÉRICA MÓVIL por concepto de larga distancia.


Por tal motivo, AMÉRICA MÓVIL solicita, en aplicación del principio de no discriminación, se reconozca expresamente que los clientes fijos de TELEFÓNICA MÓVILES que utilicen el servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, puedan efectuar sus pagos a través de los mismos mecanismos que los clientes de TELEFÓNICA MÓVILES utilizan para efectuar el pago de los servicios de larga distancia prestados por dicha empresa, incluyendo pagos parciales.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo señalado anteriormente, las empresas tienen libertad para establecer políticas comerciales, obviamente siempre que las mismas estén circunscritas al marco normativo aplicable. En virtud de ello, TELEFÓNICA MÓVILES tiene plena libertad para implementar los mecanismos de recaudación que considere convenientes. Así, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debe implementar TELEFÓNICA MÓVILES, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho de AMÉRICA MÓVIL de recibir los montos que le corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Debe quedar claro que el concesionario de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 86

este caso concreto, TELEFÓNICA MÓVILES puede otorgar a sus usuarios - grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados; sin embargo, estas condiciones no pueden ir contra el objetivo de la prestación del servicio de facturación y recaudación.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Llamada por Llamada, el abonado únicamente podrá realizar el pago por separado del servicio local y del servicio de larga distancia: (i) después de transcurridos cinco (5) días hábiles de efectuada la suspensión del servicio de larga distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o de la suspensión del servicio local que hubiera sido previamente aplicada por decisión del operador fijo y que incluya el servicio fijo y de larga distancia; o, en caso que no ocurriera lo anterior, (ii) después de transcurridos cuarenta y dos (42) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico, no habiéndose incluido como una de las causales del pago por separado de los servicios de larga distancia el hecho de que el abonado presente un reclamo por dicho servicio.

3.4.11 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

Es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.


En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68° del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello que dentro del marco del Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto AMÉRICA MÓVIL como TELEFÓNICA MÓVILES se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 86

En ese sentido, se dispone que de no efectuar AMÉRICA MÓVIL o TELEFÓNICA MÓVILES los pagos a los que se obligan por el presente Mandato de Interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que TELEFÓNICA MÓVILES no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

En ese sentido, se considera que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

3.5 Obligación de remitir periódicamente información.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL indica que conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL los concesionarios de los servicios fijos tienen la obligación de proporcionar diversa información a los concesionarios de larga distancia. Es por tal motivo, que TELEFÓNICA MÓVILES deberá proporcionar a AMÉRICA MÓVIL diversa información a que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL, motivo por el cual AMÉRICA MÓVIL solicita que la referida obligación sea incluida en el Mandato de Interconexión que finalmente se apruebe, ello tomando en consideración que la misma formó parte de la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.


No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL deja expresa constancia que la obligación contenida en la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL e impuesta en otros Mandatos de Interconexión donde AMÉRICA MÓVIL interviene como concesionario del servicio móvil ha sido materia de impugnación por AMÉRICA MÓVIL tanto en la vía administrativa y actualmente sigue su curso en sede judicial, por lo que mientras no se emita un pronunciamiento firme al respecto, deberá ser accesible en cumplimiento a los principios de igualdad de acceso y no discriminación contemplados en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, respectivamente.

Posición del OSIPTEL:

Respecto de lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, se debe precisar que la referencia a la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL que se incluyó en el Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL⁽¹⁴⁾ fue a efectos de aclarar los comentarios realizados por las partes al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido. Lo que se hizo fue precisar que al sistema de llamada por llamada desde las redes de los servicios móviles, también es aplicable la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-

¹⁴ Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 86

CD/OSIPTEL, con lo cual AMÉRICA MÓVIL estaba en la obligación de proporcionar cierta información sobre sus abonados a Americatel Perú S.A., en forma periódica.

En forma similar, la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL que regula la información a ser proporcionada por el concesionario local a los concesionarios de larga distancia es de aplicación a TELEFÓNICA MÓVILES, como concesionario del servicio de telefonía fija. Esta obligación, ya se encuentra en el marco normativo vigente, por lo que aún no incluyendo esta mención en el presente Mandato de Interconexión es de cumplimiento obligatorio para TELEFÓNICA MÓVILES.

3.6 Abonados que cuentan con planes control.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL solicita que en el Mandato de Interconexión se indique que los abonados con planes control del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas físicas o virtuales para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.


Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita se especifique que AMÉRICA MÓVIL podrá optar por la prestación de planes control a los usuarios fijos de TELEFÓNICA MÓVILES, en cuyo caso éste último deberá encaminar las llamadas de larga distancia internacional directamente a la red de AMÉRICA MÓVIL, sin pasar por su plataforma prepago, para que AMÉRICA MÓVIL pueda administrar y encaminar la llamada hacia el destino que corresponda. Asimismo, precisa que el monto a ser facturado por dichas llamadas será comunicado por AMÉRICA MÓVIL para que sea incluido en el recibo telefónico del usuario de TELEFÓNICA MÓVILES.

AMÉRICA MÓVIL solicita se reconozca expresamente en el Mandato de Interconexión que podrá ofrecer planes control a los usuarios fijos de TELEFÓNICA MÓVILES, en cuyo caso bastará la remisión de una comunicación simple a efectos de que no existan dilaciones que retrasen el lanzamiento comercial de dicha modalidad de pago.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que los usuarios de la modalidad “control” de TELEFÓNICA MÓVILES necesariamente hacen uso de la plataforma prepago para originar llamadas bajo cualquier escenario de tráfico. TELEFÓNICA MÓVILES indica que en el caso del servicio de telefonía fija las llamadas son cursadas por los abonados control y serán encaminadas directamente por el punto de interconexión hacia la plataforma del operador de larga distancia.

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que al no existir una regulación específica con relación a la utilización del sistema de llamada por llamada desde las redes fijas en la modalidad prepago, el abonado control, no podrá realizar llamadas de larga distancia utilizando el código 19XX del operador de larga distancia internacional utilizando tarjetas prepago pues ello implica la utilización de la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 86

Posición del OSIPTEL:

Si bien es cierto cualquier abonado de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, independientemente de la modalidad del plan contratado (postpago, control o prepago) puede hacer uso del servicio de larga distancia, bajo la modalidad de preselección y llamada por llamada, de AMÉRICA MÓVIL, la obligación de TELEFÓNICA MÓVILES es encaminar la llamada a la red de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL y de ser el caso, prestar el servicio de facturación y recaudación, respecto de aquellos abonados a los cuales emite un recibo telefónico.

En el marco normativo, aplicable al servicio de telefonía fija, no se ha establecido la obligación a los operadores del servicio de telefonía fija de brindar el acceso a su plataforma prepago a los concesionarios de larga distancia que así se lo soliciten, a efectos de que las llamadas de larga distancia que hagan uso de dicha plataforma realicen los descuentos correspondientes al saldo asignado al abonado, tal como se estableció en el marco normativo aplicable al servicio móvil.


Asimismo, es conveniente señalar que AMERICA MÓVIL está facultada a ofrecer sus servicios de larga distancia a los abonados que tienen contratado planes control de la red del servicio de telefonía fija TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, AMERICA MÓVIL podrá utilizar el servicio de facturación y recaudación provisto por TELEFÓNICA MÓVILES, para facturar estas llamadas. AMERICA MÓVIL realizará el proceso de tarifación y enviará la información de facturación a TELEFÓNICA MÓVILES, a través de los formatos de intercambio de información del servicio de facturación y recaudación.

Al respecto, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios locales, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios locales la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de preselección y llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario local entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el operador local está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico.

En el caso específico de los abonados con planes control, AMÉRICA MÓVIL también puede optar por ofrecerles planes específicos postpago como, por ejemplo, bolsas de minutos. En este caso, TELEFÓNICA MÓVILES encaminará las llamadas de larga distancia directamente a la red de AMÉRICA MÓVIL para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado será comunicado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES para ser incluido en el recibo telefónico de TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 86


Respecto a establecer en el Mandato de Interconexión que AMÉRICA MÓVIL podrá ofrecer planes control a los usuarios fijos de TELEFÓNICA MÓVILES, en cuyo caso bastará la remisión de una comunicación simple a efectos de que no existan dilaciones que retrasen el lanzamiento comercial de dicha modalidad de pago, es conveniente mencionar que efectivamente cuando AMÉRICA MÓVIL decida ofrecer este tipo de planes a dichos abonados deberá comunicárselo a TELEFÓNICA MÓVILES mediante documento escrito, con copia al OSIPTEL.

TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recibida la comunicación deberá responder al requerimiento de AMÉRICA MÓVIL, con copia al OSIPTEL, precisando si es necesario realizar algún tipo de adecuación, detallando en qué consiste y el tiempo que le demandará realizarla.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta Gerencia recomienda aprobar el Mandato de Interconexión que incluye las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 44 de 86

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar llamadas de larga distancia nacional e internacional a través del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, tanto bajo el sistema de preselección como bajo el sistema de llamada por llamada.
2. AMÉRICA MÓVIL deberá indicar a TELEFÓNICA MÓVILES si utilizará los enlaces de interconexión existentes en su relación de interconexión o si implementará enlaces de interconexión adicionales.

De optar AMÉRICA MÓVIL por implementar enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes, la cantidad de enlaces será determinada por AMÉRICA MÓVIL.

El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica y el plazo para la habilitación de los enlaces de interconexión es de sesenta (60) días hábiles, los que corresponden a los departamentos en los cuales ambas partes no cuentan con interconexión directa.


Los plazos anteriormente mencionados incluyen las pruebas que resulten necesarias realizar. Asimismo, la solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

AMÉRICA MÓVIL tiene la facultad de instalar sus propios enlaces de interconexión o utilizar a otra empresa portadora local para la implementación de los mismos.

3. Las partes acordarán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL.
4. TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMÉRICA MÓVIL, entre los que se encuentran el 1912 y el 1912+1XY.

Tal como lo establece el TUO de las Normas de Interconexión, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.




	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 86

5. TELEFÓNICA MÓVILES entregará las llamadas de larga distancia a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de origen de la llamada.
6. AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar la interconexión indirecta en el momento que lo considere pertinente, siempre que cuente con los acuerdos de interconexión correspondientes y dicha interconexión esté habilitada.
7. AMÉRICA MÓVIL como concesionario del servicio portador de larga distancia está facultado a solicitar a TELEFÓNICA MÓVILES la suspensión del servicio de larga distancia, es decir, el servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo la modalidad de preselección y llamada por llamada, de aquellos abonados que tienen deuda exigible.
8. AMERICA MÓVIL está facultada a ofrecer sus servicios de larga distancia a los abonados que tienen contratado planes control de la red del servicio de telefonía fija TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, AMERICA MÓVIL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por TELEFÓNICA MÓVILES para facturar estas llamadas.

Cuando AMÉRICA MÓVIL decida ofrecer sus servicios a los abonados que tienen contratado planes control de la red del servicio de telefonía fija TELEFÓNICA MÓVILES deberá comunicárselo a TELEFÓNICA MÓVILES mediante documento escrito, con copia al OSIPTEL.

TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recibida la comunicación deberá responder al requerimiento de AMÉRICA MÓVIL, con copia al OSIPTEL, precisando si es necesario realizar algún tipo de adecuación, detallando en qué consiste y el tiempo que le demandará realizarla.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 46 de 86

ANEXO 2
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y
RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo.

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio de telefonía fija, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Archivo de Maestra de Abonados a facturar.

TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información de los números telefónicos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL a través del “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*”.

Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de facturación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

3. Rechazo del tráfico en exceso.


No le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL, y no deberá rechazar el tráfico en exceso

La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de AMÉRICA MÓVIL por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, AMÉRICA MÓVIL deberá resolverlos directamente.

4. Agrupación de líneas en un solo recibo.

AMÉRICA MÓVIL enviará la información a ser facturada por número telefónico para que TELEFÓNICA MÓVILES comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 47 de 86

5. Información sobre la facturación.


TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

6. Procedimiento de revisión de rechazos.

A fin de agilizar el procedimiento de revisión o verificación de los rechazos las partes seguirán el presente procedimiento:

- a) El primer día hábil de cada mes, AMÉRICA MÓVIL remitirá a TELEFÓNICA MÓVILES un listado de los importes que, habiendo sido rechazados por TELEFÓNICA MÓVILES, ya no podrán ser facturados y recaudados al haberse excedido el plazo establecido en el artículo 27º de las Condiciones de Uso.
- b) Dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la información señalada en el literal anterior, TELEFÓNICA MÓVILES deberá sustentar clara y detalladamente a AMÉRICA MÓVIL las causas del rechazo efectuado especificando, a su parecer, a quien corresponde la responsabilidad. En caso TELEFÓNICA MÓVILES no sustente el motivo que originó el rechazo se asumirá que esta última reconoce su responsabilidad.
- c) AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES analizarán la validez de los rechazos realizados dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de información referida en el literal precedente. Durante el citado plazo, ambas partes podrán solicitarse la información relevante adicional que consideren pertinente, la misma que deberá ser entregada por la parte correspondiente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.
- d) Concluido el análisis de la validez de los rechazos, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES procederán a suscribir el acuerdo correspondiente.
- e) De no llegarse a un acuerdo entre las partes sobre la validez o no de todos los rechazos o de parte de ellos, la parte afectada podrá optar por acudir al órgano de solución de controversias, sin perjuicio de que OSIPTEL, de oficio, imponga las medidas correctivas o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Mandato o en la normativa vigente.
- f) AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES podrán coordinar e implementar mecanismos destinados a reducir la cantidad de rechazos no válidos.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 48 de 86

ANEXO 3


FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE TELEFÓNICA MÓVILES Y AMÉRICA MÓVIL

1. Consideraciones Generales

Consideraciones aplicables a los formatos de intercambio electrónico:

- Tipos de campos:
 - Tipo C: Contiene valores alfanuméricos. Se excluye de esta regla a los campos que almacenan números de teléfonos, en los que, a menos que se indique lo contrario, deben contener solo dígitos del 0 al 9.
 - Tipo N: Contiene valores numéricos, no incluyen puntos decimales o signos.
- Todos los campos vienen justificados a la izquierda. Salvo que en columna "Observaciones" se indique lo contrario.
- Los formatos numéricos, que almacenan cantidades monetarias, se llenan de ceros a la izquierda hasta alcanzar la longitud total del campo.
- Se definen los formatos especiales para:
 - Fecha AAAAMMDD : AñoMesDia, Por ejemplo 20100225
 - Hora HHMMSS : HoraMinutoSegundo, Por ejemplo 105720
 - OLD 19XX : Donde XX representa los valores del 00 al 99
 - Nombre del Archivo CC19XXAAMMDDNN
 - Donde:
 - CC identifica el tipo de formato
 - TV Tráfico Valorizado
 - TR Tráfico Rechazado
 - TF Tráfico Facturado
 - CV Cargos Valorizados
 - CR Cargos Rechazados
 - CF Cargos Facturados
 - SV Saldo Facturación Anterior
 - SR Saldo Facturación Anterior Rechazado
 - RE Recibos emitidos
 - TN Tráfico no cobrado a los 42 días
 - RS Rebaja de saldos por Reclamo
 - RA Rebaja de Saldos Aplicados
 - SC Solicitud de corte
 - CA Cortes/Reconexiones Aplicados
 - MA Maestra de Abonados por Ciclo
 - MB Maestra de Abonados NO facturables
 - SP Solicitud de Medios de Prueba
 - MP Medios de Prueba




	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 49 de 86

- SL Solicitud de Llamadas LD
- LD Llamadas LD
- SD Solicitud Datos del Abonado
- DA Datos del Abonado
- CP Consumo Prepago
- 19XX es el código del OLD
- AA Año, MM Mes, DD Día y NN es un correlativo. (Salvo que se indique lo contrario en la columna "Observaciones" DD indicará Día).
- El registro de fin de archivo deberá de tener el valor fijo **
- Todo campo de Fecha y Hora debe de ser validado a fin de asegurar que tenga valores válidos.

2. Consideraciones aplicables a los procedimientos


- Todas las cantidades monetarias corresponden a la moneda en la que TELEFÓNICA MÓVILES factura al Abonado, TELEFÓNICA MÓVILES no hará ningún tipo de validación ni conversión con dichos datos, corresponde al OLD informar a sus usuarios que utilizan el servicio de Preselección y/o Llamada por Llamada, que la facturación será en la misma moneda en la que le factura TM, independientemente de la moneda en la que se haya fijado la tarifa LD por el OLD.
- La moneda de facturación del Abonado (Soles / Dólares) se envía en la Maestra de Abonados por Ciclo.
- El sistema generará y controlará los correlativos de los Recibos OLD (Número de Recibo OLD). El respectivo OLD sólo utilizará los correlativos generados por TM, no pudiendo para ningún efecto, modificarlos, eliminarlos o generar nuevos correlativos. Cada OLD deberá de tener un correlativo de recibo único a nivel nacional.
- TM sólo emitirá al Abonado el Recibo OLD por concepto del servicio de LD.
- Una vez rebajada la factura por concepto de un ajuste (basado en un reclamo) no se procederá a recuperar el monto ajustado, ya que los ajustes solo restan del monto total del recibo OLD.
- Todo rechazo de llamadas, cargos, saldos, etc. que TM detecte durante los procesos de carga y/o de facturación y emisión de recibos, deberá de ser analizada a detalle por el OLD y en el caso de ser subsanada, podrá ser considerada en el próximo envío a fin de cargarse en el proceso de facturación de dicho ciclo.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 50 de 86

- En general, los archivos de interface OLD de intercambio con TM, en especial aquellos que van a ser incluidos en los procesos de facturación, estarán sujetos a un solo envío / recepción desde y hacia los OLD.
- Siempre que se indique “Número de Anexo TM” se refiere al Anexo Hijo salvo que se indique lo contrario.
- Se definirá un servidor público de transferencia para el envío y recepción de información, desde y hacia los OLD, en dicho servidor se establecerán directorios para cada OLD y dentro de ellos directorios específicos para cada tipo de archivo.
- Cada Operador (Local u OLD) es responsable, en lo que le corresponde, de la generación, envío y recepción de la información desde y hacia el servidor de intercambio y sus respectivos sistemas informáticos.
- Debe de tenerse en cuenta que los distintos canales de recaudación de TM, ya sean propios o de terceros, remiten la información sobre la recaudación efectuada en fechas diferentes de acuerdo a sus procesos y recursos, por lo que la aplicación de la cobranza está sujeta a diversos tiempos considerando el canal de recaudación. Sin perjuicio de ello, TM remitirá dicha información al OLD conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- En general, en el ánimo de establecer un procedimiento sistemático, ágil y confiable, TM ha establecido tiempos de intercambio de información que aseguren la correcta ejecución de los procesos en los tiempos previstos, de manera que el Abonado no se vea impactado y el índice de satisfacción del mismo no disminuya. Estos tiempos finalmente, se enmarcan dentro de lo previsto en el marco normativo y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 51 de 86

3. Facturación

Debido al escenario presentado por los abonados que, siendo PostPago por periodos utilizan la plataforma prepago (Ejemplo: Tarjeta Empresarial), se requiere enviar a los OLD los registros de llamadas que se graban en el Archivo de Llamadas PostPago Facturables, con la finalidad que los respectivos OLD procedan a valorizarlas y discriminarlas del tráfico Postpago normal, el formato a utilizar es:

3.1 Archivo de llamadas detallado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TD19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAAMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 0000005120
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAAMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá solo el tráfico PostPago facturable.
- El proceso de extracción de llamadas, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará el tráfico del día anterior.
- El proceso de los días 6, 16 y 24 hará una verificación del tráfico LD del período, para asegurar el envío de todo el tráfico para el ciclo a facturar.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 52 de 86

- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.

3.2 Archivo de Llamadas Valorizadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TV19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:


- Cada OLD generará un archivo de llamadas valorizadas por ciclo de facturación (actualmente se tienen los ciclos 5, 15 y 23).
- Todas las llamadas están sujetas a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todo el tráfico facturable para los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 53 de 86

- Las llamadas deberán de corresponder a los Abonados que pertenecen al ciclo de facturación que se va a procesar, es decir aquellos que se encuentran en el archivo "Maestra de Abonados a Facturar por ciclo".
- Las llamadas deben de pertenecer al periodo de fechas que correspondan al ciclo que se está facturando, en su defecto la facturación de llamadas de LD que se efectúa, podrá facturarse como máximo en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior a aquél en el que se hizo la llamada. En caso contrario se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 54 de 86

3.3 Archivo de Cargos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD Esta fecha debe ser del concepto al que hace referencia el cargo a ser facturado (fecha en que se aplica el cargo al abonado)
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLD generará un archivo de cargos por ciclo de facturación.
- El IGV que corresponda al cargo será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los cargos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Dependiendo del tipo de Cargo, éstos pueden estar sujetos a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- Los número telefónicos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 55 de 86

3.4 Archivo de Saldo de la Facturación anterior

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Solo se acepta un registro por envío, los saldos deben de ser previamente acumulados.
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales Es la deuda de la factura anterior sólo para mostrarse en el Recibo
Fecha de Análisis de Deuda	N	8	AAAAMMDD
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLD generará un archivo de saldos por ciclo de facturación.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los saldos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Solo debe de enviarse un registro por Abonado, esto implica que el OLD previamente deberá de acumular los saldos del Abonado.
- Los teléfonos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 56 de 86
	INFORME	

3.5 Archivo de Llamadas Rechazadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TR19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe Rechazos	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el tráfico


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá todas las llamadas rechazadas del ciclo que se está facturando, las cuales fueron enviadas por el OLD en el "Archivo de Llamadas Valorizadas".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 57 de 86
	INFORME	

- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.

3.6 Archivo de Cargos Rechazados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el cargo


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá todas los cargos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLD en el "Archivo de Cargos".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 58 de 86

3.7 Archivo de Saldos Rechazados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el saldo


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá todas los saldos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLD en el "Archivo de Saldo de la Facturación anterior".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 59 de 86

3.8 Catálogo de Rechazos

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos que involucran todo un archivo.

A00: Error de formato

A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle

A02: Importe total de registros no coincide con el detalle

A03: Total de segundos no coincide con el detalle

A04: No corresponde código de OLDI

A05: No corresponde ID del archivo

Rechazos que implican rechazos de registros


R00: Error datos del Registro

R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.

R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.

R08: Registro fuera de rango de fechas.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 60 de 86
	INFORME	

3.9 Archivo Recibos Emitidos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RE19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha Cierre de Ciclo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales (Neto + IGV)
Código OLD	C	4	19XX


Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha emisión de Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**




	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 61 de 86

Consideraciones

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá todos los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El "Número de Recibo OLD" será generado por el Operador Local y será único por OLD a nivel nacional.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 62 de 86
	INFORME	

3.10 Archivo de llamadas incorporadas al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TF19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total importe	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá todas las llamadas incluidas en los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 63 de 86
	INFORME	

- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.

3.11 Archivo de cargos incorporados al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CF19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo ; - = Negativo
Importe IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe Total	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo
Total importe	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:


- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá todos los cargos incluidos en los recibos emitidos del ciclo facturado.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 64 de 86

- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 65 de 86

3.12 Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Ciclo de Facturación	C	2	Crear Catálogo.
Moneda	C	1	1=Soles; 2=Dólares
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de LD con el respectivo OLD, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de Facturación por parte de TM.
- El archivo contiene la moneda en la que se factura al Abonado, basado en ello, el Operador Local considera que todo valor almacenado en campos que hacen referencia a dinero en los archivos de intercambio, referencias a ésta moneda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 66 de 86
	INFORME	

3.13 Archivo de Maestra de Abonados No Facturables

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MB19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 0000005120
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Motivo	C	2	Crear Catálogo (01= Baja; 02= Migración a Prepago; 04= Nros Staff)
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio LD, con el respectivo OLD, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y que debido a diversos motivos (indicados en el campo "Motivo" del mismo archivo) no son sujetos de Facturación por parte de TM, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo.
- El archivo contiene todos los datos necesarios del Abonado para que el OLD proceda con la facturación del tráfico que corresponda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 67 de 86
	INFORME	

3.14 Archivo de Recibos OLD no cobrados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TN19XXAAMMDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 0000005120
Total neto facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX


Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto Facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Motivo Envío	C	2	01= No cobrados a los 42 días 02= Por Corte OLDI 03= Corte por deuda parcial TM 04= Corte por deuda total TM
Código OLD	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**




	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 68 de 86

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá el total de Recibos que no han sido sujetos de pago por los abonados, durante los periodos de cobro total de la factura, establecidos por la Norma emitida por el OSIPTEL.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a domingo, en forma diaria, a las 05:00 hrs. y considerará como periodo de recaudación límite al día anterior.
- Es preciso indicar que para el caso de Bancos aún es posible que el Abonado cancele la factura en su totalidad durante el día del proceso, en cuyo caso dicho cobro se enviará en el "Archivo de Recaudación Diaria".
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 69 de 86
	INFORME	

3.15 Archivo de solicitud de rebaja por reclamo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RS19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Monto Total de rebajas	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo: "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo: "999196099 "
Fecha emisión de Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha de reclamo OLD	N	8	AAAAMMDD
Glosa del Reclamo	C	50	
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLD generará un archivo de solicitudes de rebajas por reclamo.
- El OLD es responsable del número de solicitudes y los montos a rebajar al recibo del Abonado, TM no hará ninguna validación a ese respecto.
- El proceso de rebaja aplica al recibo ya emitido de los OLD, es decir, es Post Facturación y debe de afectarse a cargos OLD vigentes.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs.
- La rebaja estará disponible para cobro directo por TM inmediatamente después de ejecutado el proceso; para cobro indirecto (por ejemplo Bancos: estará disponible al día siguiente de la ejecución del proceso).



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 70 de 86
	INFORME	

3.16 Archivo de confirmación de las rebajas por reclamos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Total de solicitudes
Monto Total de rebajas enviado por OLD	N	15	13 enteros y 2 decimales
Cantidad de registros rebajados	N	11	Solicitudes aplicadas
Monto Total de ajustes Aplicados por TM	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha emisión de factura	N	8	AAAAMMDD
Código de reclamo OLD	C	10	Crear Catálogo
Fecha de reclamo OLD	N	8	AAAAMMDD
Total a Ajustar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Monto Ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Estado de rebaja	C	1	Crear Catálogo (01= Aplicado; 02= Rechazado)
Motivo de Rechazo	C	2	Crear Catálogo
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El archivo contendrá el status del total de Solicitudes de rebaja por reclamo enviado por el OLD.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 71 de 86
	INFORME	

- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.

4. Recaudación

4.1 Archivo de Recaudación Diaria

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total cobrado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLD	C	4	19XX


Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total facturado(Incluye IGV)	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de transacción	C	1	P = pago E=extorno
Tipo de importe Total	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Importe pagado a TM	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado (Incluye IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Fecha de pago	N	8	AAAMMDD
Hora de pago	N	6	HHMMSS
Modalidad de pago	C	1	0 = Bancos (ventanilla, cargo en cta., tarjetas) 1= Caja
Fecha de Ajuste	N	8	AAAMMDD
Código de reclamo OLD	C	10	Crear Catálogo
Código OLD	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**




	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 72 de 86

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLD.
- Este archivo contendrá tanto pagos como extornos.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todos los pagos / extornos que se encuentren aplicados en el sistema a ese momento.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 73 de 86
	INFORME	

4.2 Archivo de solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte x Deuda)
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLD generará un archivo de solicitudes de cortes y reconexiones.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.
- El proceso de corte verificará que exista la factura OLD pendiente de pago o que haya sido remitida al OLD por exceder el tiempo de recaudación, en caso contrario se rechazará.
- En caso varios OLD envíen solicitudes de corte al mismo día, se ejecutará para la primera solicitud de corte que se procese, las demás se rechazarán y se procederá a comunicárselo a los respectivos OLD.
- El corte solicitado aplicará al teléfono indicado explícitamente por el OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 74 de 86
	INFORME	

4.3 Archivo de confirmación a la solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo: "1234567890"
Número de Recibo OLD	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo: "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo: "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte por Deuda; 02= Reconexión por Pago)
Indicador procede o no	C	1	0 = Procede ; 1 = Rechazo
Motivos de Rechazo	C	2	Catálogo de Rechazos.
Fecha de Registro en TM	N	8	AAAAMMDD
Hora de Registro en TM	N	6	HHMMSS
Fecha de Ejecución en Switch	N	8	AAAAMMDD
Hora de Ejecución en Switch	N	6	HHMMSS
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs. y tomará solo la información recibida de cada OLD.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 75 de 86
	INFORME	

4.4 Archivo de solicitud de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	N	10	Debe de ser Número Único
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Transacción	C	1	1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones.

- Cada OLD generará un archivo de solicitudes de medios de prueba.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 76 de 86
	INFORME	

4.5 Archivo de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	N	10	Debe de ser Número Único
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Transacción Solicitada	C	1	1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Tipo de Transacción	C	5	Indica el Tipo de Transacción de Respuesta
Fecha Inicio de Transacción	N	8	AAAAMMDD
Fecha Fin de Transacción	N	8	AAAAMMDD
Estado del Pedido	C	1	1=OK; 2=Error
Motivo de Error	C	5	Crear catálogo
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 77 de 86
	INFORME	

4.6 Archivo de solicitud de Medio de Prueba (Llamadas LD)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SL19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLD generará un archivo de solicitudes de medios de prueba (Llamadas LD).
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 78 de 86

4.7 Archivo de Medio de Prueba (Llamadas LD)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	8	AAAAMMDD
Nro. Llamado	C	20	
Duración Llamada	N	9	En segundos
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No tiene Llamadas
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Cuando el Teléfono no tiene llamadas el campo "Indicador" tendrá el valor "01" y los campos de la llamada se devolverán en Blanco.
- La fecha de inicio de periodo de evaluación no debe de ser más de 3 meses de antigüedad con respecto a la fecha de solicitud de la información. En caso contrario enviar sólo la información que se encuentre dentro de dicho período.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 79 de 86
	INFORME	

4.8 Archivo de solicitud de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLD generará un archivo de solicitudes de datos del abonado.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011 Página: 80 de 86
	INFORME	

4.9 Archivo de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	DA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLD	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No es Nro. TM; 02= En Baja
Código OLD	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLD.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLD.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 81 de 86

ANEXO 4

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE INTERCONEXIÓN POR TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo de interconexión por originación y/o terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0,00828, por minuto tasado al segundo y por todo concepto. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones de larga distancia nacional que se originen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.
- (ii) las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.


El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia nacional e internacional a ser cobrado por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a AMÉRICA MÓVIL realizar ningún pago a TELEFÓNICA MÓVILES, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

AMÉRICA MÓVIL podrá implementar enlaces de interconexión adicionales. AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus



	DOCUMENTO	N° 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 82 de 86

respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 4.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

AMÉRICA MÓVIL deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMÉRICA MÓVIL, conforme a los cargos de adecuación de red.

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES

Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
	> 72	15,391	17,078

*Los Precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

Se establece como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión.

Para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.


Numeral 5.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL.

En caso AMÉRICA MÓVIL solicite que TELEFÓNICA MÓVILES le entregue las llamadas a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual tenga una relación de interconexión vigente tanto con TELEFÓNICA MÓVILES como con AMÉRICA MÓVIL), AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

Numeral 6.- COSTOS ASOCIADOS A LOS MEDIOS PROBATORIOS.

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para




	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 83 de 86

atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 84 de 86

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL CON DESTINO A LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MÓVILES.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y (iii) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL CON DESTINO A LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE UN TERCER OPERADOR.


Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- d. AMÉRICA MÓVIL deberá retribuir a la tercera red el cargo de terminación de llamada que corresponda.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL:



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 85 de 86

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.


NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados de las comunicaciones de larga distancia será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

- a) Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL por los montos sin discrepancia. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado



	DOCUMENTO	Nº 085-GPRC/2011
	INFORME	Página: 86 de 86

o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 6.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA.

Para las llamadas de larga distancia originadas por los usuarios postpago del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA entregará a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

NUMERAL 7.- PAGO DE INTERESES E ITF.

De no efectuar TELEFÓNICA MÓVILES o AMÉRICA MÓVIL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

